

RES. 1456/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002836, ENT. N° 2145/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas, a requerimiento de este Tribunal, por Banco de la República Oriental del Uruguay relacionadas con la Licitación Pública N° 2018/51/01070 convocada para la contratación de un servicio de diseño, planificación y mantenimiento de publicidad y contenido online;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución de fecha 5/12/2019, el Directorio dispuso la adjudicación FUTURIC S.A por el monto máximo total por dos años de servicios hasta \$ 54:839.000 (IVA incluido), siendo el monto máximo total autorizado, en caso de que el Banco opte por hacer uso de todas las prórrogas previstas, de hasta \$ 109:678.000 (IVA incluido);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 354/2020 adoptada en Sesión de fecha 5/2/2020, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por un total de \$ 54:839.000 (IVA incluido), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente; así como la intervención del gasto correspondiente a las prórrogas previstas, en el caso de que la Administración hiciera uso de las mismas;

3) que con fecha 12/3/2020, IPG MEDIA BRANDS S.A. interpuso recurso de revocación contra el acto administrativo que dispuso la adjudicación, expresando en lo sustancial que:

3.1) en el sub-factor “experiencia”, integrante del factor “antecedentes”, FUTURIC S.A., referencia casos de éxitos internacionales como “Barcelona-La Masía”, en que se emplearon por la firma prácticas fraudulentas y sin ética, de público conocimiento, recogidas por todos los medios de prensa uruguayos;

3.2) la empresa adjudicataria también incluye en sus antecedentes entre otros a “Odebrecht” y “Conmebol”, empresas éstas con actuaciones y prácticas a nivel nacional en sus países e internacional que coliden con las normas de derecho y que tuvieron ramificaciones en el Uruguay;

4) que remitida la copia del referido recurso a este Tribunal, por Oficio N° 1142/2020 de fecha 14/4/2020, se dispuso requerir al Organismo que, una vez resuelto el mismo en forma expresa o tácita o dispuesto el levantamiento del efecto suspensivo, se remitieran a este Tribunal la totalidad de las actuaciones;

5) que en la oportunidad se remiten la totalidad de las actuaciones, de las que surge que con fecha 6/5/2020, el Área Marketing produjo informe relacionado con el puntaje otorgado a las distintas empresas que se presentaron al llamado, expresando que:

5.1) en el factor Antecedentes, PIMOD S.R.L obtuvo 39,28/50, IPG MEDIA BRANDS S.A obtuvo 44,25/50, y FUTURIC S.A 36,69/50. En lo que refiere al factor Experticia, PIMOD S.R.L obtuvo 31/50, IPG MEDIA BRANDS S.A obtuvo 46/50 y FUTURIC S.A 34/50. En la suma total de estas etapas PIMOD S.R.L. obtuvo 70,28/100, IPG MEDIA BRANDS S.A 90,25/100, y FUTURIC S.A 70,69/100;

5.2) en relación a los casos de éxito presentados por FUTURIC S.A para las empresas BARCELONA – La Masía, ODEBRETCH y CONMEBOL, no se observan ni se detectan elementos que deriven en actuaciones éticamente cuestionables, así como tampoco desde el punto de vista reputacional. Tampoco se observan incumplimientos desde el punto de vista legal;

5.3) asimismo, la empresa IPG Media BRANDS S.A culminó la evaluación técnica con una ventaja de casi veinte puntos sobre las demás empresas, por lo que se advierte que su pérdida final de puntos se dio en la segunda etapa de puntuación, referida a los términos económicos presentados por cada empresa;

5.4) en la instancia económica, la empresa PIMOD quedó descalificada por presentar en varios ítems rangos de precios en lugar de precios fijos y, por aplicación de la fórmula definida y publicada en el pliego licitatorio, la empresa IPG MEDIA BRANDS S.A quedó finalmente en segundo lugar: FUTURIC S.A 85,35, IPG MEDIA BRANDS S.A 45,13;

6) que con fecha 6/5/2020, la Asesoría Técnica y Contrataciones informó que el recurso interpuesto contiene una fundamentación poco precisa, resaltando que el puntaje final también se compone por estar así establecido en el Pliego, a partir de una fórmula económica en donde al precio más barato se le adjudica "100", al más caro "0" y respecto a los precios intermedios se realiza un prorrateo. Si bien la empresa IPG MEDIA BRANDS culminó la evaluación técnica con una ventaja de casi veinte puntos sobre los demás oferentes, se advierte que su pérdida final de puntos se debió a la segunda etapa de puntuación del proceso licitatorio referida a los términos económicos presentados por cada empresa;

7) que con fecha 11/5/2020, la Asesoría Letrada produjo informe reiterando las anteriores consideraciones;

8) que por Resolución de fecha 11/6/2020, el Directorio, con base en los informes precedentes, dispuso no hacer lugar al recurso interpuesto;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal se pronunció oportunamente sobre el procedimiento licitatorio, no formulando observaciones (Resultando 2);

2) que los oferentes presentaron, en cumplimiento del Pliego de Condiciones Particular, los datos sobre antecedentes y experiencia, no observándose, respecto a FUTURIC S.A, que su oferta incumpliera con los requisitos del pliego, ni que contara con sanciones que impidieran su contratación;

3) que la fundamentación presentada por IPG MEDIA BRANDS en su recurso, refiere a hechos que no surgen acreditados en el expediente, no advirtiéndose tampoco, que FUTURIC S.A. cuente con sanciones que impidan la calificación de su oferta;

4) que asimismo, en la evaluación de las ofertas, los antecedentes presentados por FUTURIC S.A no fueron determinantes para su mayor puntuación, sino que la misma se debió a su oferta económica, a la cual se le confirió un puntaje de 100, mientras que a la oferta de IPG MEDIA BRANDS le correspondió un puntaje de 0;

5) que en definitiva, la Administración se ciñó a las normas imperantes en materia de contratación administrativa y al Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos de los Considerandos;
- 2)** Devolver las actuaciones.

ag